



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1172-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y dos minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(374)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **NUBIA AUXILIADORA ARÉVALO BRICEÑO**, en su calidad de ex inspectora departamental y fiscal de la Inspectoría General del Ministerio Público, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **NUBIA AUXILIADORA ARÉVALO BRICEÑO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de CESE de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1172-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **NUBIA AUXILIADORA ARÉVALO BRICEÑO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por la ex servidora pública, se identificó una inconsistencia, siendo ésta: El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que tiene inscrita a su nombre Finca No. 103932, Tomo 1719, Folio 232, Asiento 1° inscrita desde el cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y uno, la que no se encuentra reflejada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificada dicha inconsistencia se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex Servidora Pública **NUBIA AUXILIADORA ARÉVALO BRICEÑO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el doce de junio del año dos mil diecinueve, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora **ARÉVALO BRICEÑO**, manifestando lo siguiente: Enterada del contenido del referido auto y para sustentar lo que señalé al momento de rendir informe de cese de mis funciones, adjunto los siguientes documentos: Fotocopia de mi cedula de identidad número 561-180163-0001L, fotocopia simple de la Escritura Pública Número Dos (02), Compraventa de bien inmueble, elaborada por el Notario Público Doctor Orlando Corrales Mejía, en la ciudad de Rivas a las ocho de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que junto a mis hermanas soy propietaria del bien inmueble que en la misma se describe, fotocopia simple del cheque número 1508, de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, emitido por el Ministerio Público por un monto de Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Siete Mil Córdobas con 19/100 (C\$439,887.19) que corresponde a parte de los ahorros del Fondo de Retiro que hice desde el mes de junio del año dos mil nueve al mes de agosto del año dos mil dieciocho. Con el monto de mis ahorros que recibí, realicé la cancelación total del monto que al mes de agosto del año dos mil dieciocho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1172-19

tenía en la tarjeta de crédito número 5544907512325612 del Banco de América Central (BAC) Credomatic. A la fecha estoy pendiente de recibir la liquidación que en derecho me corresponde. Con respecto a la finca antes referida ya no me pertenece, pues la misma la doné al señor Carlos Alberto Aguilar Arévalo, según consta en escritura pública número nueve (09), de las dos de la tarde del día cinco de junio del año en curso, ante el oficio notarial de la Licenciada Teresa del Socorro Álvarez Lazo, la que adjunto en original y fotocopia simple, para que una vez cotejada se razone la última y se me devuelva la primera y se proceda al cierre administrativo del presente caso; por lo que se desvanecen dichas inconsistencias; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(374)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **NUBIA AUXILIADORA ARÉVALO BRICEÑO**, en su calidad de ex inspectora departamental y fiscal de la Inspectoría General del Ministerio Público. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior